



CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL

ENTRE

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Y

**LA FACULTAD DE OCEANOGRAFÍA, PESQUERÍA, CIENCIAS ALIMENTARIAS Y
ACUICULTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**

Conste por el presente documento el Convenio Específico Institucional que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**, con RUC N° 20449347448, con domicilio legal en la Calle Áncash S/N distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, debidamente representada por su Presidente de Comisión Organizadora, **Dr. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ**, identificado con DNI N° 00506640, designado por Resolución Viceministerial N° 54-2018- MINEDU; a quién se le denominará **LA UNAM** y por la otra parte, la **FACULTAD DE OCEANOGRAFIA, PESQUERIA Y CIENCIAS ALIMENTARIAS**, en adelante se denominará la **FOPCA**, debidamente representada por el **Dr. VÍCTOR RAUL MORENO GARRO**, identificado con DNI N° 09634508 con domicilio legal en Jr. Francia 726 distrito de Miraflores –LIMA, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

Con fecha 03 de agosto del 2017, LA UNAM y LA UNFV, suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el objeto de establecer lineamientos y términos de colaboración y coordinación para el desarrollo de actividades en el ámbito científico, tecnológico y académico.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- a) Constitución política del Perú
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria
- c) Ley N° 28520, Ley que crea La Universidad Nacional de Moquegua
- d) Resolución Viceministerial N° 054-2018- MINEDU, que designa a la comisión organizadora UNAM.
- e) Estatuto y Reglamento general de la Universidad Nacional de Moquegua
- f) Ley N° 14692 mediante la cual se crea la Universidad Federico Villarreal.
- g) Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- h) Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal
- i) Resolución Rectoral N° 536-2016-UNFV, del 27.12.2016, que oficializa los resultados de la elección del Rector y Vicerrectores electos de la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- j) Resolución N° 086-AUT-2016-UNFV, de fecha 28/12/2016



- k) Resolución R. Nº 3067-2018-CU-UNFV, de fecha 10/07/2018, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Formulación, Suscripción y Evaluación de Convenios de la UNFV.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO

- a) Cooperar recíprocamente en trabajos de investigación científica, tecnológica y de capacitación afines a los que realizan la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura y la Universidad Nacional de Moquegua.
- b) Instaurar pasantías de Docentes y Estudiantes de ambas Instituciones tendientes a una mejor relación entre ambas instituciones y/o entrenamiento en laboratorios específicos.
- c) Proporcionar prácticas dirigidas a profesionales y/o estudiantes para el desarrollo de trabajos de investigación.
- d) Organizar y ejecutar, en común acuerdo, eventos técnicos científicos, sobre Investigación con la participación de técnicos y profesionales de ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: DESARROLLO DEL CONVENIO

Constituye obligación de ambas partes:

- a) Respetar los acuerdos asumidos en el presente Convenio Específico.
- b) Dar facilidades, previa coordinación, para el uso de los laboratorios con los que se cuenta en ambas partes.
- c) Participar activamente en todas las actividades culturales, educativas y proyectos e investigación que acuerden realizar las partes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COORDINADORES

Las partes acuerdan que las coordinaciones interinstitucionales estarán a cargo de los siguientes Coordinadores:

Por LA UNAM: Director de Gestión de la Investigación

Por LA FOPCA: La Unidad de Investigación, Innovación y Emprendimiento de la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE DURACIÓN

El plazo de duración del presente convenio específico es de cinco (05) años, término que se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo de ambas partes.

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente convenio específico, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia del presente convenio, las partes podrán acordar introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente convenio específico.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente convenio las siguientes:

- Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objetivo del convenio específico.
- Incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio específico. Para ello bastará que la parte afectada notifique dicho incumplimiento a la otra, dentro de los quince días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio específico.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución del Convenio deberá cursar notificación escrita a la contraparte, en un plazo de 15 días de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.

La resolución del Convenio específico no implica la extinción de las responsabilidades por las actividades que se venían ejecutando, las cuales serán culminadas, salvo que el motivo de la resolución compatible con la continuación de tales actividades.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se resolverá mediante la práctica de conversaciones directas y adopción de soluciones de mutuo acuerdo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una relación armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO: DE LA APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

En señal de conformidad con los términos del presente convenio, las partes lo suscriben en cuatro (04) originales a los 01 días del mes de julio del dos mil diecinueve.



Dr. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
Presidente de Comisión Organizadora
POR LA UNAM



Dr. VÍCTOR RAUL MORENO GARRO
Decano
POR LA FOPCA



CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL

ENTRE

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Y

**LA FACULTAD DE OCEANOGRAFÍA, PESQUERÍA, CIENCIAS ALIMENTARIAS Y
ACUICULTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**

Conste por el presente documento el Convenio Específico Institucional que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**, con RUC N° 20449347448, con domicilio legal en la Calle Áncash S/N distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, debidamente representada por su Presidente de Comisión Organizadora, **Dr. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ**, identificado con DNI N° 00506640, designado por Resolución Viceministerial N° 54-2018- MINEDU; a quién se le denominará **LA UNAM** y por la otra parte, la **FACULTAD DE OCEANOGRAFIA, PESQUERIA Y CIENCIAS ALIMENTARIAS**, en adelante se denominará la **FOPCA**, debidamente representada por el **Dr. VÍCTOR RAUL MORENO GARRO**, identificado con DNI N° 09634508 con domicilio legal en Jr. Francia 726 distrito de Miraflores –LIMA, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

Con fecha 03 de agosto del 2017, LA UNAM y LA UNFV, suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el objeto de establecer lineamientos y términos de colaboración y coordinación para el desarrollo de actividades en el ámbito científico, tecnológico y académico.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- a) Constitución política del Perú
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria
- c) Ley N° 28520, Ley que crea La Universidad Nacional de Moquegua
- d) Resolución Viceministerial N° 054-2018- MINEDU, que designa a la comisión organizadora UNAM.
- e) Estatuto y Reglamento general de la Universidad Nacional de Moquegua
- f) Ley N° 14692 mediante la cual se crea la Universidad Federico Villarreal.
- g) Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- h) Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal
- i) Resolución Rectoral N° 536-2016-UNFV, del 27.12.2016, que oficializa los resultados de la elección del Rector y Vicerrectores electos de la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- j) Resolución N° 086-AUT-2016-UNFV, de fecha 28/12/2016



- k) Resolución R. N° 3067-2018-CU-UNFV, de fecha 10/07/2018, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Formulación, Suscripción y Evaluación de Convenios de la UNFV.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO

- a) Cooperar recíprocamente en trabajos de investigación científica, tecnológica y de capacitación afines a los que realizan la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura y la Universidad Nacional de Moquegua.
- b) Instaurar pasantías de Docentes y Estudiantes de ambas Instituciones tendientes a una mejor relación entre ambas instituciones y/o entrenamiento en laboratorios específicos.
- c) Proporcionar prácticas dirigidas a profesionales y/o estudiantes para el desarrollo de trabajos de investigación.
- d) Organizar y ejecutar, en común acuerdo, eventos técnicos científicos, sobre Investigación con la participación de técnicos y profesionales de ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: DESARROLLO DEL CONVENIO

Constituye obligación de ambas partes:

- a) Respetar los acuerdos asumidos en el presente Convenio Específico.
- b) Dar facilidades, previa coordinación, para el uso de los laboratorios con los que se cuenta en ambas partes.
- c) Participar activamente en todas las actividades culturales, educativas y proyectos e investigación que acuerden realizar las partes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COORDINADORES

Las partes acuerdan que las coordinaciones interinstitucionales estarán a cargo de los siguientes Coordinadores:

Por LA UNAM: Director de Gestión de la Investigación

Por LA OPCA: La Unidad de Investigación, Innovación y Emprendimiento de la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura.

CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE DURACIÓN

El plazo de duración del presente convenio específico es de cinco (05) años, término que se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo de ambas partes.

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente convenio específico, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia del presente convenio, las partes podrán acordar introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente convenio específico.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente convenio las siguientes:

- Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objetivo del convenio específico.
- Incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio específico. Para ello bastará que la parte afectada notifique dicho incumplimiento a la otra, dentro de los quince días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio específico.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución del Convenio deberá cursar notificación escrita a la contraparte, en un plazo de 15 días de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.

La resolución del Convenio específico no implica la extinción de las responsabilidades por las actividades que se venían ejecutando, las cuales serán culminadas, salvo que el motivo de la resolución compatible con la continuación de tales actividades.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se resolverá mediante la práctica de conversaciones directas y adopción de soluciones de mutuo acuerdo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una relación armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO: DE LA APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

En señal de conformidad con los términos del presente convenio, las partes lo suscriben en cuatro (04) originales a los 01 días del mes de julio del dos mil diecinueve.



Dr. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
Presidente de Comisión Organizadora
POR LA UNAM



Dr. VÍCTOR RAUL MORENO GARRO
Decano
POR LA FOPCA



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN R. N° 7313 -2020-CU-UNFV

San Miguel, 12 MAR. 2020

Visto, el expediente con NT: 99903 que contiene el Oficio N° 0100-2020-OCRNIC-UNFV, con fecha de recepción 18.02.2020, del Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales de esta Universidad, mediante el cual remite para su aprobación el **CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA Y LA FACULTAD DE OCEANOGRAFÍA, PESQUERÍA, CIENCIAS ALIMENTARIAS Y ACUICULTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que **“la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”**;

Que, el Artículo 5° incisos c) y d) del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, establecen como fines de la Universidad, proyectar servicios universitarios a la empresa, comunidad local, regional y nacional para garantizar su desarrollo integral; y, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanista con una visión de futuro;

Que, de igual manera el Artículo 143° inciso m) del mismo texto normativo, señala que es atribución del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que el **CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA Y LA FACULTAD DE OCEANOGRAFÍA, PESQUERÍA, CIENCIAS ALIMENTARIAS Y ACUICULTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, tiene como objetivo cooperar recíprocamente en trabajos de investigación científica, tecnológica y de capacitación afines a los que realizan la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura y la Universidad Nacional de Moquegua; asimismo, instaurar pasantías de Docentes y Estudiantes de ambas instituciones tendientes a una mejor relación entre ambas instituciones y/o entrenamientos en laboratorios específicos; además, proporcionar prácticas dirigidas a profesionales y/o estudiantes para el desarrollo de trabajos de investigación, finalmente, organizar y ejecutar, en común acuerdo, eventos técnicos científicos, sobre Investigación con la participación de técnicos y profesionales de ambas situaciones;

En mérito a las opiniones de las Oficinas Centrales de Planificación, de Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica contenida en el Oficio N° 0065-2020-OCPL-UNFV, de fecha 09.01.2020, Informe Legal N° 063-2020-OCAJ-UNFV, de fecha 22.01.2020, Oficio N° 0100-2020-OCRNIC-UNFV de fecha 14.02.2020, y estando a lo dispuesto por el Señor Rector mediante Proveído N° 0862-2020-R-UNFV de fecha 19.02.2020; **el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 124 de fecha 26.02.2020, acordó aprobar con eficacia anticipada al 01.07.2019 la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA Y LA FACULTAD DE OCEANOGRAFÍA, PESQUERÍA, CIENCIAS ALIMENTARIAS Y ACUICULTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**;



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARÍA GENERAL

///...

pág. 02

Cont. RESOLUCIÓN R. N° 7313 -2020-CU-UNFV

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 536-2016-UNFV, de fecha 07.12.2016 y la Resolución R. N° 1075-2017-CU-UNFV, de fecha 12.06.2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar con eficacia anticipada al 01.07.2019 la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA Y LA FACULTAD DE OCEANOGRAFÍA, PESQUERÍA, CIENCIAS ALIMENTARIAS Y ACUICULTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, documento que consta de diez (10) Cláusulas, contenido en tres (03) folios que debidamente sellados y rubricados por el Secretario General (e) de la Universidad, forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los Vicerrectores Académico y de Investigación, la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura, así como las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

RECTOR ANTONIO ALDO ALFARO BERNEDO.
RECTOR

ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA
SECRETARIO GENERAL (e)

MESN

